

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL

Excmo. S.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, conformándose con lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, ha tenido á bien aprobar la instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar en la convocatoria del presente año, cuyos exámenes principiarán el día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.

CASSOLA

INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar.

CONVOCATORIA DE JULIO DE 1888.

Debiendo empezar el 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se inserta á continuación los artículos de su reglamento orgánico, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados

alumnos los 123 calificados de admitidos por orden de mejores censuras (1); y por lo que toca á las convocatorias venideras, se llama la atención de los interesados acerca de las siguientes

ADVERTENCIAS GENERALES

En las convocatorias que se celebren en 1888 y 1889 para los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se exigirá como condicion preliminar á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ellos, certificados universitarios de Historia general, Historia de España, Geografía universal, Latin (primero y segundo año), Retórica y Poética y Filosofía (Psicología, Lógica y Ética), y en las que se verifiquen de 1890 en adelante, deberán presentar el título de Bachiller en Artes.

En el concurso de 1888 se exigirá la primera parte de la Geometría plana hasta la teoría de las líneas proporcionales exclusive; en el de 1889 y los sucesivos, el examen de ingreso comprenderá toda la Geometría de dos dimensiones.

ORGANIZACION

Artículo 1.º La Academia general militar, creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es Centro de instrucción comun á todos los Oficiales del Ejército, y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada cuerpo ó arma.

ALUMNOS.

Art. 66. Las vacantes de alumnos se cubrirán por oposicion con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no ha-

(1) Por Real orden de 8 de Febrero de 1888 se fija en 150 el número de plazas de alumnos que han de cubrirse por oposicion en el concurso de 1888, asignándose 123 á los aspirantes que se examinen en la Academia general militar y 12, 9 y 6 respectivamente, á los que lo verifiquen en Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

yan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubiesen alcanzado notas de aprobacion.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Setiembre del año en que se celebra el concurso, la edad de quince años cumplidos; hasta diez y ocho los paisanos; hasta diez y nueve los que acrediten hallarse en posesion del grado de Bachiller en Artes, y hasta veintidos los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia, desde la edad de catorce años (1).
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general la resolucion que proceda.
- 4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
- 5.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 6.º No haber sido expulsado de ningun establecimiento oficial de enseñanza.
- 7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes (2):

- 1.º Acta de nacimiento del aspirante.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

(1) La edad máxima ha de cumplirse después del día 31 de Agosto.

(2) Estos documentos deberán ir cosidos á la instancia por el orden en que se mencionan.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, si este hubiere fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallare sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la Direccion general de Instrucción militar si creyeren que no se les habia hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; estos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiacion del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de esta comunicará á dichos Jefes la admission ó exclusion motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los pretendientes paisanos, como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el 28 de Junio; y se tendrán por no presentadas las que se reciban después del citado día en aquel Centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de alumnos se adjudicarán por riguroso orden de censuras, sin distincion de procedencias (1).

Art. 72. Los hijos de militares, cuyos padres hubieren muerto en campaña, ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, optarán á las plazas que les correspondan, segun el artículo anterior, por sus censuras, y los

(1) En cumplimiento de la Real orden de 20 de Setiembre de 1883 se han modificado los artículos 71 y 72 del reglamento orgánico, redactándolos en la forma en que lo están en las presentes instrucciones.

que las hubieren obtenido menores que el último admitido, serán también declarados alumnos, siempre que aquellas sean suficientes para la aprobación, recibiendo este solo aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente.

Art. 73. Los alumnos hijos de paisanos pagarán tres pesetas diarias en concepto de asistencia.

Los hijos de militar, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria, si no alcanzan pensión, y 50 céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales generales abonarán una peseta diaria, ó una y 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derechos de matrícula (1).

Art. 74. El pago de asistencias y matrículas se hará por trimestres adelantados, y los alumnos depositarán también en caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados, los alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia un trimestre de asistencias adelantado, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y las 15 pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor, en las cuentas finales de los alumnos que sean baja en el establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los alumnos, si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, á quien corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada, á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del alumno no fuese completamente satisfactorio.

Art. 77. Los alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran, debiendo arreglarse las de uniforme, en hechura y calidad, al modelo que debe existir en el almacén:

PRENDAS DE UNIFORME

Ros con popon para gala.—Guerrera de paño azul turquí.—Dos pares de pantalones encarrados, con doble franja azul.—Escavina.—Dos guerreras, una de paño gris y otra de lanilla.—Gorra teresiana.—Gorro de cuartel.—Pelainas.—Sable.—Cinturón

ROPA INTERIOR.

Seis camisas blancas, marcadas con

(1) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884, se dispone que á todos los aspirantes que toman parte en los concursos de ingreso en la Academia general militar, se les exija en el concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar antes de empezar el examen del primer ejercicio.

las iniciales del alumno (como toda su ropa y efectos), y 12 cuellos blancos, 12 pares de calcetines, seis pares de calzoncillos, cuatro sábanas de hilo, cuatro fundas de almohada, de hilo; dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia, cuatro toallas de hilo.

Y además los efectos siguientes:

Dos mantas blancas de lana.—Dos pares de guantes blancos de hilo.—Dos pares de botinas de becerro.—Cubierta completa de metal blanco con baño de plata y las iniciales del alumno.—Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio.—Un candelero de latón arreglado á modelo.—Dos colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó banqueta que facilitará la Academia con cargo al alumno.

Los alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de estos 15 pesetas al ser filiados, y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo:

Un catre de hierro.—Un colchon.—Dos almohadas.—Un jergon.—Una cómoda papelera.—Un correaje completo.—Dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del alumno, el cual no podrá cambiarlos, y deberá reponerlos cuando se extravíen ó deterioren, quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el alumno, por cualquier concepto, sea baja en ella.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGURIDAD.

Circular número 76.

Habiéndose concedido la extradición del súbdito francés Enrique Florian-Chenot, procesado por el delito de falsificación de documentos por el Consejo de Guerra reunido en Perpignan; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho súbdito francés, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, con objeto de ser entregado á las autoridades de la frontera de su nación.

Santander 4 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesión del día 25 de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los acuerdos siguientes: Interesar del Jefe de la zona militar de Santander que se celebre un sorteo supletorio con el mozo Ildefonso Carrera y Carrera, del Ayuntamiento de Piélagos en el reemplazo de 1886, declarado soldado sorteable en revisión en el de 1887.

Expedir al mozo José Ceballos y Ceballos, núm. 9 del Ayuntamiento de

Los Corrales en el reemplazo de 1881, certificación de haber sufrido las revisiones que ordena la ley como exceptuado por corto de talla.

Rogar al Sr. Gobernador se sirva manifestar si consta en el Gobierno de su cargo que el mozo Antonio Fernández Ortiz, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Soba, ausente en el Brasil, consignó la fianza para responder de su suerte de soldado; y pedir informe al Alcalde de Soba sobre si se formó expediente de prófugo á dicho mozo y si saba si prestó dicha fianza.

Devolver al Alcalde de Cillorigo un certificado que acredite hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Mariano Sanchez Sotres, número 3 del primer reemplazo de 1885, por haber sido ya admitido en tal concepto.

Señalar el día 6 de Marzo próximo para acordar lo que proceda por virtud del fallecimiento del mozo Francisco Gonzalez Rueda, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Corvera.

Remitir al Sr. Gobernador civil la certificación que reclama del informe emitido en el expediente promovido por D. Angel Llata Bolado en solicitud de que se le indemnice del tiempo que su hijo Tomás, del Ayuntamiento de Camargo en el reemplazo de 1885, sirvió como suplente.

Aprobar la cuenta de dietas devenidas por el Director de carreteras D. José R. Cereceda durante el mes de Enero último, importante 357 pesetas 50 céntimos.

Manifestar, previa declaración de urgencia, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el sentimiento de verse imposibilitada la corporación de facilitar local con destino á laboratorio vinícola.

Informar al Sr. Gobernador civil en el recurso de D. Buenaventura Obregon contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Cayon concediendo un terreno á D. Benito Garcia, en el pueblo de la Abadilla.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 27 de Febrero de 1888.

Señores Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal y Ruiz.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de alimentos de los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, correspondiente al mes de Enero último, cuyo importe asciende á 783 pesetas 75 céntimos, cuya cantidad se pagará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto vigente.

Abonar al Ayuntamiento de Guriezo á cuenta del contingente provincial del ejercicio de 1887 á 88, en la forma oportuna, las 162 pesetas 16 céntimos que ha satisfecho para las atenciones de segunda enseñanza, durante el primer semestre del mismo.

Unir á sus antecedentes la partida de defunción del mozo Juan Antonio Arce y Mazo, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Meruelo, por haberse acordado anteriormente quedar enterada de su fallecimiento.

Pasar á la Depositaria para que sirva de comprobante á los libramientos de su razon la cuenta justificada de los gastos de material de la oficina del Arquitecía provincial, recibida por el mismo.

Publicar en el Boletín oficial á los efectos legales la segunda relación de jornales y demás gastos ocurridos du-

rante la primera quincena de Enero último, en la reforma de las curvas de la carretera del Ponton de Ruda á Miera.

Aprobar la cuenta de gastos de material de la cárcel correccional de Torrelavega en el mes de Enero último, importante 72 pesetas 41 céntimos.

Devolver á don José Conchado Núñez la carta de pago del depósito que consignó como garantía de la responsabilidad de soldado de su hijo Jesús, dejando una copia unida á sus antecedentes.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En la reclamación de don Francisco de la Banda contra una providencia del Alcalde de Soba, relativa á una prendada de reses vacunas.

En el recurso contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal por el que relevó á un expendidor de carnes del impuesto establecido en el matadero público.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 28 de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Ruiz y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Devolver al Alcalde de Corvera, para que se cumplan varios requisitos que le faltan, el expediente instruido para la reclusion en un manicomio del demente Ricardo Lastra Gomez.

Aprobar, previa declaración de urgencia, la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Valladolid por los dementes pobres de la provincia durante el segundo semestre del corriente ejercicio, importante 3.041'25 pesetas y pasarla á la Contaduría para los efectos oportunos.

Disponer la práctica de varias diligencias para ultimar definitivamente los reparos puestos á las cuentas de la Diputación correspondientes al ejercicio de 1883 á 84.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Guriezo correspondientes al año económico de 1866 á 67.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 29 de Febrero de 1888.

Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Ruiz y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Devolver al Alcalde de Santander, para que la autorice, una certificación que obra en el expediente sobre concesión de socorro para lactancia de dos hijos gemelos, que solicita Mariano Garcia Perez.

Devolver al Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, por conducto del señor Gobernador civil, el expediente de prófugo instruido á José de la Torre Abascal, del reemplazo de 1887, para que llene los requisitos que le faltan.

Aprobar la nómina de los libros verificados á las amas externas de niños expósitos correspondientes al primer semestre del corriente ejercicio económico, importante 27.990'75 pesetas, y ordenar que se reintegren á los fondos provinciales 9'25 pesetas sobrantes de las cantidades libradas al efecto.

Pasar á informe del Director de la carretera de San Miguel de Arce á Cristó de Carasa una instancia de

Anuncios oficiales.

D. Ricardo Mier, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Soba.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Agustin Sainz Calleja y Goya, hijo de Camilo y de Antonia; Manuel Gutierrez y Gutierrez, hijo de Santiago y de Sotera; Guillermo Pardo y Fernandez, hijo de Ramon y de Natalia; Salustiano Gutierrez Zorrilla, hijo de Francisco y de Ramona; Guillermo Garcia Otaño, hijo de Manuel y de Manuela; Manuel Gutierrez y Gutierrez, hijo de Fernando y de Juana; Jerónimo Abascal Setien, hijo de Isidro y de Manuela; Felipe Ranero y Cicero, hijo de Mateo y Secundina; José Ranero y Cicero, hijo de Mateo y de Secundina, y Faustino Pardo y Gomez, hijo de Pablo y de Angela, comprendidos en el alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día doce del corriente, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á la ley sus padres y parientes más inmediatos; este Ayuntamiento ha acordado conceder á referidos mozos el improrogable plazo de un mes que finalizará el día doce de Marzo próximo para su presentación ante el mismo, á fin de ser medidos y clasificados; en la inteligencia que de no verificarlo en el término que se les señala se procederá inmediatamente á la instrucción de los oportunos expedientes de prófugos, conforme á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

Soba á 20 de Febrero de 1888. El Alcalde accidental, Ricardo Mier.—D. S. O., Ramon Sainz de la Maza.

Providencias judiciales.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos por D. Francisco Cueto Posada, su Procurador D. Claudio Perez de Celis, contra D. Lino Gomez Enterría, vecino de Camaleño, sobre pago de cantidad líquida con sus intereses y costas, sustanciados por sus trámites, está acordado con esta fecha se proceda al remate de los bienes embargados, para cuyo acto está señalado el día veinte y seis de Marzo próximo, hora de las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado. Los bienes objeto de la subasta radican en los Concejos de Baró y Mogrovejo; con su tasación se expresan como sigue:

Pesetas.

- 1.ª Una tierra en el sitio de Entrambasriegas, de cuatro eminas, doce áreas; linda al Norte don Ramon Pesquera, al Sur herederos de doña Ana Agüeros, tasada en trescientas pesetas. 300
- 2.ª Otra en las Barderas, de dos eminas, seis áreas; linda al Norte herederos de don Juan Gomez Enterría, Sur y Oeste erial, tasada en veinte y cinco pesetas. 25
- 3.ª Otra en huerta La Fuente, de cinco eminas ó quince áreas; linda al Norte Inés de Linares, al Sur don

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.

Circular.

La vigente instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, dispone en su artículo 1.º hallarse sujetos al impuesto todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años domiciliados en España.

La sola lectura del mencionado artículo es bastante á desvirtuar la errónea creencia sustentada por algunos de que este documento, ó sea la cédula personal, es voluntario y no obligatorio obtenerla. De tal base parte y se deriva el procedimiento para los trabajos preliminares que la citada instrucción confía á las Administraciones del ramo y Alcaldes de los Municipios, por lo que y con el fin de que estos últimos llenen su cometido debidamente y con el de que no ofrezcan reparos los datos que han de suministrar á esta Administración de mi cargo, y he de hacerles las siguientes prevenções:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ya citada instrucción, dentro del mes de la fecha deben los Alcaldes ordenar la distribución de las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1.º que corre unido á la misma, las cuales son la base del padrón que los Ayuntamientos de los pueblos deben formar para el año económico de 1888-89 ajustado al modelo número 2 y remitir á esta Administración dentro del mes de Abril para cuya confección deben tener muy presente cuanto previene el art. 27.

2.º Al remitir á esta Administración dentro del plazo marcado anteriormente, el padrón de cédulas, lo harán también de la copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos, obligados á obtener cada una de las clases de cédulas, los cuales se redactarán bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios.

3.º También acompañarán al padrón y resúmenes ó pedidos de cédulas la lista cobratoria ajustada al modelo número 3 unido á la precitada instrucción, sin cuyo requisito y el de venir el padrón reintegrado en el papel correspondiente no podrá prestarse su aprobación esta Administración.

4.º Tal y como dispone el art. 3.º los Ayuntamientos manifestarán á esta Administración el recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas ó en otro caso de haber renunciado á la imposición de este arbitrio.

Con lo dicho queda demostrado que los trabajos preliminares, formación del padrón y remisión á la Administración de este, así como de los resúmenes y listas cobratorias, tienen un plazo fijo, dentro del cual y para poder remitir á principios del mes de Mayo el pedido que la misma debe hacer á la Dirección general del ramo, es indispensable que los Alcaldes cumplan cuanto queda consignado, pues en otro caso y cumpliendo con lo dictaminado en el art. 29, me verá precisado á echar mano de los medios coercitivos que sobre ser gravosos á los Municipios dicen poco en favor de los mismos entre sus administrados.

Santander 3 de Marzo de 1888.—El Administrador, D. Basilio Leon.

mision provincial en el expediente del Depositario de fondos provinciales y de la memoria presentada por la misma á la Diputación en la reunión semestral de Noviembre de 1887.

Reclamar del Alcalde de Santander la partida de defunción del mozo Manuel Mantecon Fernandez, núm. 63 de aquel Ayuntamiento para el reemplazo de 1884.

Remitir al señor Gobernador civil á los efectos legales la relación nominal de los propietarios á quienes será preciso ocupar sus fincas para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Santillana á Ubiarco.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 2 de Marzo de 1888.

Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Ruiz y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar la cuenta de impresión del informe emitido en el expediente del Depositario de fondos provinciales destituido y de la memoria presentada á la Diputación en la reunión semestral de Noviembre último, importante 600 pesetas, y ordenar que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Miengo para que se le levante la comisión de apremio por sus débitos á los fondos provinciales por no haber satisfecho suficiente cantidad al efecto.

Señalar el día 11 del corriente para resolver lo que proceda respecto á la exención de hermano de soldado del mozo Mauricio Santa María, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Camargo.

Devolver al Gobernador civil, para los efectos que procedan, los datos remitidos por el Alcalde de Santander respecto á las altas y bajas de enfermos en el hospital de San Rafael y otros referentes al matadero.

Declararse, previa declaración de urgencia, incompetente para resolver en el recurso interpuesto por varios vecinos de Alfoz de Lloredo contra un acuerdo del Ayuntamiento relativo al descuento en el pago de cuotas de un reparto municipal.

Remitir al Administrador de Propiedades é Impuestos la certificación que reclama en expediente de excepción de venta de terrenos del pueblo de Hinogedo, en el Ayuntamiento de Ongayo.

Ordenar al Alcalde de Vega de Pas que el día 9 del corriente se presente un comisionado con el expediente de prófugo instruido al mozo José Ramon Gomez Ortiz, núm. 6 del reemplazo de 1884, para resolver lo que proceda, oyendo al interesado, y rogar al señor Gobernador civil que entretanto se ponga al mozo, con la seguridad conveniente, á disposición de aquel Alcalde.

Informar al Sr. Gobernador civil. En las cuentas del Ayuntamiento de Miengo correspondientes al ejercicio de 1866 á 67.

En un expediente del Ayuntamiento de Molledo sobre pago de una cantidad reclamada por D. Emeterio Diaz Cueto.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

contratistas de la misma solicitando rescisión de las obras que faltan de ejecutar y la liquidación de las ejecutadas.

Cursar, acompañada de sus antecedentes, la alzada interpuesta ante el Sr. Ministro de la Gobernación por don José Herrero Bravo contra el acuerdo que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Potes.

Desestimar, previa declaración de urgencia, la instancia de Jerónimo Lasarte, vecino del Ayuntamiento de Cieza, solicitando socorro para alivio de las pérdidas sufridas por un incendio.

Señalar el día 9 de Marzo próximo para resolver lo que proceda sobre las exenciones alegadas por la representación del mozo Vicente Mariano Rueda y Mora, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Corvera.

Desestimar, previa declaración de urgencia, las instancias de Francisco Camino Copez, vecino de Los Corrales, y Manuel Fernandez, de Santander, solicitando socorro para la lactancia de niños gemelos; y la de Isidoro Portilla, de Hazas de Cesto, pidiendo prófugo del que se le concedió para el mismo objeto.

Declarar que no procede sean satisfechas por los Ayuntamientos las esencias causadas en la observación por varios mozos útiles condicionales del 2.º reemplazo de 1885.

Aprobar el estado del movimiento del personal ocurridos en los establecimientos de beneficencia durante el año de 1887.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del 1.º de Marzo de 1888

Señores Alonso, Celis, Ibarra, Ruiz y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Poner, previa declaración de urgencia, á disposición del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio el salón de sesiones de la Diputación, para que pueda celebrar en él el Congreso provincial de ganaderos y designar á los Diputados señores Cuevas (don L.), Celis y Diaz de la Pedraja, para que representen á la corporación en dicho Congreso.

Remitir á informe del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la liquidación de las obras ejecutadas por el contratista don Julian de la Cárcova en el último medio trozo de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia hasta el arroyo Comercio.

Señalar el día 9 del corriente para resolver en la exención de hermano de soldado del mozo Francisco Mendizabal Calle, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Santander; para la revisión del expediente de hijo de viuda del mozo Juan Toca Lanza, del reemplazo de 1887 por la sección de Monte, para que sean reconocidos en revisión los mozos del primer reemplazo de 1885, Joaquín Diaz Mazon, número 1.º de la sección de Monte, y Francisco Piñeiro Alonso, núm. 164 del Ayuntamiento de Santander, y para que sea también reconocido y tallado en revisión Julian Esanillo Simon, núm. 3 del mismo Ayuntamiento en el reemplazo de 1884.

Disponer que por el negociado correspondiente se emita, en vista de antecedentes, dictámen sobre la cuenta de impresión del dictámen de la Co-

| | Pesetas. |
|---|-------------|
| Teodoro Prieto, tasada en doscientas cincuenta pesetas. | 250 |
| Nota.— Esta finca segun informes aparece vendida por el dueño; no obstante se tasa. | |
| 4.ª Otra en Vallinero, de doce eminas, treinta y seis áreas; linda al Norte el Encinal, Sur el rio Deva, Este y Oeste María Ventura Gomez Enterría, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. | 1250 |
| 5.ª Otra sobre la Puente, de una emina ó tres áreas; linda al Norte don Tomás Encinas, Sur y Este herederos de don Rafael Bedoya, tasada en sesenta pesetas. | 60 |
| 6.ª Otra en Llamolin, de tres eminas ó nueve áreas; linda al Norte camino, Sur Ventura García, tasada en seiscientas veinte y cinco pesetas. | 625 |
| 7.ª Otra en el propio sitio, de seis eminas, diez y ocho áreas; linda al Norte Blas García, vecino de Redo, Sur herederos de Juan Gomez Enterría, Este Madre de agua, tasada en setecientas cincuenta pesetas. | 750 |
| 8.ª Un prado en Marcuedes, de un carro largo; mide nueve áreas; linda al Norte Eustaquio García, Sur doña Francisca Gutierrez, Este don Matías Gutierrez, tasado en ciento cincuenta pesetas. | 150 |
| 9.ª Otro en el propio sitio, de igual cabida y extension; linda al Norte dicha doña Francisca Gutierrez, hoy sus herederos, Sur Isidoro Gomez y Benito Bedoya, tasado en ciento cincuenta pesetas. | 150 |
| 10.ª Otro en Orde la Casa, de un carro nueve áreas; linda al Norte herederos de don Juan Gomez Enterría, Sur egido, Oeste Dionisio Encinas y Este Rafael Bedoya, tasado en setenta y cinco pesetas. | 75 |
| 11.ª Otro en el propio sitio, de igual superficie; linda Norte más prado del deudor, Sur doña María Ventura Gomez Enterría, Este herederos de don Juan Gomez Enterría, tasado en cien pesetas. | 100 |
| Las anteriores fincas radican en término de Baró. | |
| 12.ª Otro en Socasas, término de Mogrovejo, regadio de dos carros, doce áreas; linda al Norte la Riega, Sur y Oeste egido y Este prado del deudor, tasado en trescientas cincuenta pesetas. | 350 |
| 13.ª Otro prado en las Matucas, de igual término, que hace medio carro ó cinco áreas; linda al Sur el rio, Norte Lino Peña, Este Vicente de Mateo y Oeste egido, tasado en sesenta pesetas. | 60 |
| 14.ª Otro en las Borias, de dicho término, que hace un carro ocho áreas y linda al Norte egido, Sur Lino Peña, Este Mariano Gomez y Oeste Vicente Mateo, tasado en ciento setenta y cinco pesetas. | 175 |
| 15.ª Otro en Valandranes, de igual término, de un carro ó sean nueve áreas; linda al Norte Pablo Fernandez Perregata, vecino de Cosgaya, Sur Alejandro Gomez, tasado en ciento setenta y cinco pesetas. | 175 |
| 16.ª Una huerta contigua á la casa-habitacion del deudor, en este pueblo de Camaleño, de un carro ó seis áreas, con arbolado; confina al Oeste con la casa y á los demás vientos caminos, tasada en doscientas cincuenta pesetas. | 250 |
| 17.ª Una viña en la Huera de Baró, de cuatro obreros, doce áreas; linda al Sur el rio y Este Madre de aguas, tasada en cien pesetas. | 100 |
| 18.ª Y otra en dicha Huera, llamada del Marqués, de nueve áreas; linda al Sur y Este herederos de don Francisco Gutierrez, al Norte y Oeste con herederos de D. Juan Gomez Enterría, tasada en ciento cincuenta pesetas. | 150 |
| Total. | 4995 |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Las fincas tienen títulos inscritos. Los licitadores, para ser admitidos como tales, deberán constituir el propio depósito que exige la ley. Y para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la subasta expido la presente, que se publicará en el <i>Boletín oficial</i> . Dado en la villa de Potes á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesús Fernandez Lomana.—Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante. | |
| ANUNCIOS PARTICULARES. | |
| TEATRO. | |
| <i>Funcion para hoy martes.</i> | |
| La aplaudidísima comedia de Vital Aza, en tres actos y prosa, joya de la comedia moderna, titulada: | |
| SAN SEBASTIAN MARTIR. | |
| Entrada general, 1 peseta. | |
| A las ocho. | |

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

| AYUNTAMIENTOS. | DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884 | | DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual. | | TOTAL débito. — Ptas. Cs. |
|---------------------------------------|--|-----------|---|-----------|---------------------------|
| | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | |
| Alfoz de Lloredo | 22 | 25 | 1 | 80 | 24 05 |
| Ampuero | 8 | 75 | > | > | 8 75 |
| Anievas | 2 | > | > | > | 2 |
| Arredondo | 6 | > | 1 | 70 | 7 70 |
| Astillero | > | > | 1 | > | 1 |
| Bárcena de Cicero | 12 | > | 4 | > | 16 |
| Cabezón de Liébana | > | > | 1 | 70 | 1 70 |
| Cabezón de la Sal | 27 | 50 | > | > | 27 50 |
| Camargo | > | > | 2 | > | 2 |
| Camaleño | 10 | 50 | 7 | 80 | 18 30 |
| Campó de Yuso | 1 | 75 | > | > | 1 75 |
| Castañeda | 2 | 25 | > | > | 2 25 |
| Castro ó Cillorigo | 20 | 75 | 2 | 50 | 23 25 |
| Cayón | 16 | 25 | 1 | 80 | 18 05 |
| Corvera | 12 | 50 | 3 | 10 | 15 60 |
| Corrales de Buelna | 19 | 50 | > | > | 19 50 |
| Enmedio | 27 | 50 | 8 | 40 | 35 90 |
| Entrambasaguas | 6 | 75 | 1 | 80 | 8 55 |
| Herrerías | 1 | 75 | > | > | 1 75 |
| Hermanidad de Campó de Suso | 67 | 75 | 13 | 20 | 80 95 |
| Lamasón | > | > | 5 | 30 | 5 30 |
| Liendo | > | > | 1 | 20 | 1 20 |
| Liérganes | 13 | > | > | > | 13 |
| Los Tojos | 32 | 25 | > | > | 32 25 |
| Luna | 5 | 50 | 5 | > | 10 50 |
| Marina de Cudeyo | 3 | 25 | > | > | 3 25 |
| Mazuerras | 1 | 75 | 2 | 70 | 4 45 |
| Meruelo | 3 | 50 | > | > | 3 50 |
| Ongayo | 1 | 50 | > | > | 1 50 |
| Pesaguero | 9 | 75 | > | > | 9 75 |
| Pesquera | > | > | 1 | 50 | 1 50 |
| Pielagos | 49 | 75 | 1 | 80 | 51 55 |
| Polanco | 11 | 75 | > | > | 11 75 |
| Polaciones | 31 | 75 | > | > | 31 75 |
| Potes | 4 | 75 | 1 | 40 | 6 15 |
| Ramales | > | > | 2 | 20 | 2 20 |
| Rasines | 3 | 50 | > | > | 3 50 |
| Reocin | 12 | 25 | > | > | 12 25 |
| Rionansa | 29 | 75 | 1 | 60 | 31 35 |
| Rivamontan al Mar | 9 | > | 2 | 40 | 11 40 |
| Rozas (Las) | 9 | 75 | > | > | 9 75 |
| Ruente | > | > | 1 | 60 | 1 60 |
| Ruesga | 8 | 75 | > | > | 8 75 |
| San Felices de Buelna | 1 | 75 | 10 | 90 | 12 65 |
| San Miguel de Aguayo | 19 | 50 | 1 | 60 | 21 10 |
| Santiurde de Reinosa | 3 | 75 | > | > | 3 75 |
| Santiurde de Toranzo | 1 | 50 | 5 | 70 | 7 20 |
| Santillana | 4 | 75 | > | > | 4 75 |
| Selaya | 4 | > | > | > | 4 |
| Soba | 10 | 25 | 3 | > | 13 25 |
| Solórzano | 2 | 25 | 1 | 30 | 3 55 |
| Treviño | 4 | > | > | > | 4 |
| Valdáliga | 19 | 25 | 1 | 40 | 20 65 |
| Valdeolea | 5 | > | > | > | 5 |
| Valderredible | 1 | > | 1 | 60 | 2 60 |
| Val de San Vicente | 21 | 50 | > | > | 21 50 |
| Vega de Liébana | 21 | > | 3 | > | 24 |
| Vega de Pas | 9 | 50 | 1 | 50 | 11 75 |
| Villaescusa | 1 | 75 | > | > | 1 75 |
| Villacarriedo | 5 | 25 | > | > | 5 25 |
| Villafufre | 7 | 75 | 1 | 30 | 9 05 |
| Udías | > | > | 4 | 80 | 4 80 |

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi- cando la carta si lo hacen en sellos de correos.